



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: DAGOBERTO VARGAS MONTES
Radicación: 2024-00022-00
Interlocutorio: No. 27

Se observa los títulos valores Pagares No. **4866470215578964**, **039046100000764** y **039046100000244**, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente, por lo anterior el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO y como consecuencia ORDENAR a **DAGOBERTO VARGAS MONTES**, identificado con la C.C. No. 1.006.486.810, pagar a favor del banco BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

A) Por la obligación contenida en el Pagaré No. 4866470215578964:

1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.497.500), por concepto de capital.

1.1. CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$56.845), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 27 de diciembre del 2022 al día 30 de enero del 2024, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

1.2. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 30 de enero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Por la obligación contenida en el Pagaré No. 039046100000764, por valor capital de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.999.943), cuyas cuotas causadas y no pagadas se establecieron de la siguiente manera:

1. CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$57), por concepto de la cuota capital No. 02 que venció el 28 de junio de 2023.

1.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.419.595), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 28 de diciembre del 2022 al día 27 de junio del 2023, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

1.3. SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$77.410), por otros conceptos causados y no pagados.

1.4. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 29 de junio del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), por concepto de la cuota capital No. 03 que venció el 28 de diciembre de 2023.

2.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$1.455.302), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 28 de junio del 2023 al día 27 de diciembre del 2023, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

2.2. CIENTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$109.164), por otros conceptos causados y no pagados.

2.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 29 de diciembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.749.943), por concepto de capital insoluto de la referida obligación, más la suma de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$202.942), por otros conceptos, que se causen a partir de la cuota No. 04 de fecha 28 de junio de 2024 así como los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Por la obligación contenida en el Pagaré No. 039046100000244, por valor capital de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.454.392), cuyas cuotas causadas y no pagadas se establecieron de la siguiente manera:

1. NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$909.090), por concepto de la cuota capital No. 07 que venció el 04 de junio de 2023.

1.2. QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$505.835), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 04 de diciembre del 2022 al día 03 de junio del 2023, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

1.3. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$353.526), por otros conceptos causados y no pagados.

1.4. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 05 de junio del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$909.090), por concepto de la cuota capital No. 08 que venció el 04 de diciembre de 2023.

2.1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$446.017), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 04 de junio del 2023 al día 03 de diciembre del 2023, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

2.2. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$149.944), por otros conceptos causados y no pagados.

2.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 05 de diciembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.636.370), por concepto de capital insoluto de la referida obligación, más la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$270.599) por otros conceptos, que se causen a partir de la cuota No. 09 de fecha 04 de junio de 2024 así como los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

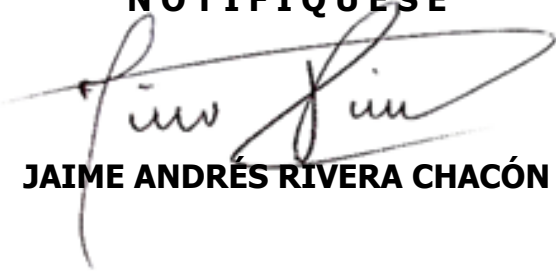
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Cítese en legal forma al demandado **DAGOBERTO VARGAS MONTES**, identificado con la C.C. No. **1.006.486.810** y **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de este auto (Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.), corriéndole traslado de la demanda y sus anexos (Art. 91 del C.G.P.), con la advertencia que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), dichos términos correrán de manera simultánea.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.727.183** expedida en Neiva (Huila), y portador de la Tarjeta Profesional No. **179.364** del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (parte demandante), en los términos y condiciones del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
Demandantes: ANA MILENA POLANÍA FLÓREZ y LUIS CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado: EVER LEMUS MARÍN
Radicación: 187854089001-2018-00027-00
Interlocutorio: No. 29

Revisado el expediente, se tiene que el pasado 29 de agosto del año 2023, mediante auto interlocutorio No. 125, el despacho entre otras cosas, decretó la terminación de los dos procesos acumulados, por pago total de la obligación y se ordenó la entrega de los títulos constituidos a la señora ANA MILENA POLANÍA FLÓREZ, que reposaran tanto en la cuenta de este despacho, como del homónimo de Valparaíso (Caquetá).

Posteriormente, la demandante POLANÍA FLÓREZ, solicita la conversión de los títulos que reposen en la cuanta del Juzgado de Valparaíso, en razón de este proceso, para que le sean entregados.

Como se menciona al inicio de esta providencia, antes de la solicitud de la demandante, ya había sido ordenado la conversión de los títulos solicitados, y se había oficiado al despacho correspondiente. Una vez el Juzgado del municipio de Valparaíso realiza la gestión encomendada, se procede al pago de los títulos a la señora ANA MILENA POLANÍA.

Por lo anterior, como quiera que no existe tramite pendiente por realizar, no queda otro camino más que ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Despacho del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ,

D I S P O N E:

ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme esta decisión, previa anotación en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ
Demandado: YINETH ROSAS PATIÑO
Radicación: 2019-00082-00
Interlocutorio: No. 30

Una vez realizada la anterior liquidación de costas por secretaría y, revisada la misma por el suscrito Juez, se encuentra que está ajustada a la realidad procesal, por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se,

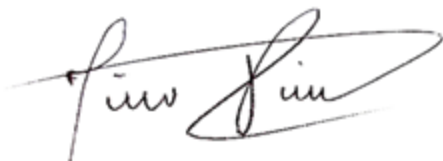
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el numeral 5to. del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN